

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de febrero de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación el amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4271

ORDEN de 15 de febrero de 1975 por la que se concede a la firma «Minvats, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de prendas de géneros de punto de lana.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Minvats, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de prendas de géneros de punto y de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Minvats, S. A.», con domicilio en Caridad, 71, Igualada (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, hilados de lana, y fibra acrílica en cable o en hilados, por

exportaciones previamente realizadas de prendas de géneros de punto de lana y de lana con mezcla de fibra acrílica.

Las cantidades y calidades de lana a reponer se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto 972/1964 y el 2263/1965 y con los coeficientes que a continuación se señalan.

Uno. *Prendas minguadas.*—Se considerarán prendas minguadas aquellas a las que se da forma durante el proceso de tejeduría. Se computará, a efectos contables, que a cada 100 kilogramos netos de lana contenidos en las prendas exportadas corresponden 109 kilogramos de hilados de lana.

En estas cantidades se han computado los subproductos, deduciendo el valor de los derechos arancelarios que habrían de satisfacer. Por tanto, dichos subproductos quedan exentos del pago de derechos.

Dos. *Prendas cortadas con o sin borde elástico.*—Se considerarán dentro de este grupo las prendas de géneros de punto, a las que se da forma mediante corte o tijera, con puños y bordes elásticos unidos a la prenda en forma de tejido continuo. Se incluyen igualmente dentro de este grupo las prendas de géneros de punto fabricado en piezas, y a las que se da forma mediante corte de patrones. A efectos contables, en este grupo, se computará que a cada 100 kilogramos netos de lana contenidos las prendas exportadas corresponden 140 kilogramos de hilados de lana.

Igualmente, en el grupo anterior, en esta cantidad se han computado los subproductos, deduciendo el valor de los derechos arancelarios que habrían de satisfacer por lo que dichos subproductos quedan exentos de pago de derechos arancelarios.

En los dos grupos anteriores, estos coeficientes de reposición están referidos a hilados, debiendo ser convertidos en los que corresponda (según las normas fijadas en el citado Decreto 972/1964 y cuadros a él anexos), cuando se trata de importar lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada.

Tres. *Prendas mixtas.*—Se considerarán incluidas en este grupo aquellas prendas que no respondan a las características señaladas para los dos grupos anteriores y especialmente aquellas en las que intervienen otros tipos de materiales en forma de aplicación, como napas, ante, tela, etc. La reposición sólo afectará al género de punto de lana o sus mezclas con las fibras sintéticas mencionadas contenido en dichas prendas.

La cantidad de lana de importación en régimen de reposición que corresponda por cada tipo de prenda se determinará por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio, de acuerdo con los escandallos presentados por el interesado.

En los tres casos anteriores, los coeficientes fijados para la lana son igualmente aplicables para los hilados de las fibras sintéticas mencionadas en el párrafo primero de este apartado.

Y cuando la importación de dichas fibras no se realice en forma de hilados, las cantidades a importar se determinarán de acuerdo con lo siguiente:

En lugar de cada 100 kilogramos de hilados podrán importarse:

- 104 kilogramos de dichas fibras en peinados y teñidos;
- ó 105 kilogramos de dichas fibras en peinados;
- ó 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

Segundo.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado por la firma interesada desde el 21 de junio de 1974 hasta la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» también darán derecho a reposición, siempre que:

a) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho Aduanero que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición concedida.

b) Se haya hecho constar igualmente las características de las prendas exportadas, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición pedida.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el Decreto 972/1964.

Tercero.—Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Cuarto.—En estas concesiones se aplicarán las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto, las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

Quinto.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4272 *ORDEN de 15 de febrero de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedido a la firma «Juana Montasell Banchs» para la importación de hilados de fibra acrílica sintética discontinua por exportaciones de prendas de género de punto de fibra acrílica previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Juana Montasell Banchs» en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, que le fué otorgado por Orden de 9 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1970).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 20 de enero de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria, concedido a la firma «Juana Montasell Banchs» por Orden de 9 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1970), para importación de hilados de fibra acrílica sintética discontinua como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de prendas de punto de fibras acrílicas 100 por 100, para bebés.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4273 *ORDEN de 15 de febrero de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedido a la firma «Givaudan Ibérica, S. A.» para la importación de ácido mirístico 99 por 100 y ácido paratoluensulfónico por exportaciones de miristato de isopropilo (Delyl).*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Givaudan Ibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, que le fué concedido por Orden de 28 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1965), y ampliado el 3 de febrero de 1970,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir de día 2 de febrero de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Givaudan Ibérica, S. A.» por Orden de 28 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1965), y ampliado el 3 de febrero de 1970 para importar ácido mirístico 99 por 100 y ácido paratoluensulfónico por exportaciones de miristato de isopropilo (Delyl).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4274 *ORDEN de 15 de febrero de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgado a «Constructora Aparatos Refrigeración, S. A.» (CARSA), para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previas de lavadoras automáticas de diversos modelos.*

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Constructora Aparatos Refrigeración, S. A.» (CARSA), en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, que le fué otorgada por Orden de 17 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 28 de febrero de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria

concedido a «Constructora Aparatos Refrigeración, S. A.» (CARSA), por Orden de 17 de febrero de 1970, para la importación de fritas para esmaltar, plástico A.B.S., nailon, chapa de acero laminada en frío, chapa galvanizada, chapa de acero inoxidable, tubos de carga, resistencias eléctricas, condensadores, electroválvulas, termostatos, presostatos y programadores por exportaciones previas de lavadoras automáticas de diversos modelos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4275 *ORDEN de 15 de febrero de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgado a «La Papelera Española, S. A.» para la importación de pasta al sulfato de sosa, cruda y blanqueada, por exportaciones previas de sacos de papel.*

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «La Papelera Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, que le fué otorgada por Decreto 3150/1969, de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 16 de diciembre de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «La Papelera Española, S. A.», por Decreto 3150/1969, para la importación de pasta al sulfato de sosa, cruda y blanqueada, por exportaciones previas de sacos de papel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4276 *ORDEN de 15 de febrero de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Izar, S. A.» para la importación de aceros aleados extracarbono y rápido por exportaciones previas de brocas.*

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Izar, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, que le fué otorgada por Decreto 4431/1964, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 25 de enero de 1965), prorrogado posteriormente,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 25 de enero de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Izar, S. A.», por Decreto 4431/1964, de 24 de diciembre, para la importación de aceros aleados extracarbono y rápido por exportaciones previas de brocas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4277 *ORDEN de 15 de febrero de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgado a «Construcciones y Aplicaciones de la Madera, S. A.» para la importación de madera tropical en rollo por exportaciones previas de tableros alistados con interiores de madera tropical o nacional.*

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Construcciones y Aplicaciones de la Madera, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, que le fué otorgada por Orden de 5 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 11 de octubre de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Construcciones y Aplicaciones de la Madera, S. A.» por Orden de 5 de octubre de 1973, para la importación de ma-